

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 640 2023-MPH/GM

Huancayo, **13 SET. 2023**

VISTO:

El EXP 352749, DOC 507772, de fecha 26 de julio de 2023, el administrado Víctor Alejandro Soriano Perea, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1604-2023-MPH/GSC, y el Informe Legal N° 1039-2023-MPH/GAJ, de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, con EXP 315744, DOC 453114, de fecha 11 de abril de 2023, el administrado Víctor Alejandro Soriano Perea, mediante el Formato Anexo 1 Solicitud de inspección técnica de seguridad de edificaciones-ITSE y de evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos-ECSE, presenta la solicitud del ITSE, para el giro comercial de Hospedaje ROUSE, ubicado en el Pasaje Santa María N° 111, del cercado y provincia de Huancayo, habiéndose designado como Inspector Técnico de Seguridad de Edificaciones al Arq. Gustavo Eduardo Miranda Ríos, como consecuencia de dicha evaluación, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 921-2023-MPH/GSC, de fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia de seguridad Ciudadana a resuelto declarar improcedente la solicitud del administrado Víctor Alejandro Soriano Perea, propietario del establecimiento comercial Hospedaje ROUSE, ubicado en el Pasaje Santa María N° 111, del cercado y provincia de Huancayo, quien solicitó inspección técnica a efectos de obtener el Certificado de Inspección técnica de seguridad de Edificaciones con clasificación de riesgo medio según el expediente antes referido;

Que, con EXP 324001, DOC 465113, de fecha 05 de mayo de 2023, el administrado Víctor Alejandro Soriano Perea, ha presentado carta sobre el levantamiento de las observaciones efectuadas por la autoridad administrativa, habiéndose considerado la mencionada carta como un recurso de reconsideración y designada como Inspector Técnico de Seguridad de Edificaciones a la Arq. Yesenia Pamela Guerrero Bacilio, por lo que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante la resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1604-2023-MPH/GSC, de fecha 17 de julio de 2023, declara improcedente el recurso de reconsideración, presentado por el administrado Víctor Alejandro Soriano Perea, mediante el EXP 324001, DOC 465113 y se ratifica en todos sus extremos la resolución antes citada, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 014-2023/MPH-ODC-ITSE/YPGGB del Inspector Técnico de Seguridad de Edificaciones a la Arq. Yesenia Pamela Guerrero Bacilio y del Informe N° 212-2023-MPH/GSC/ERR, del Área Legal de la Gerencia por el cual declaran por la improcedencia del Certificado del ITSE;

Que, con EXP 352749, DOC 507772, de fecha 26 de julio de 2023, el administrado Víctor Alejandro Soriano Perea, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1604-2023-MPH/GSC, con los argumentos que allí se exponen;

Que, estando el presente recurso de apelación, dentro de los términos para su interposición conforme lo establece los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y habiendo sido sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o por tratarse de cuestiones de puro derecho, se procede con el avocamiento del recurso impugnatorio antes señalado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre otras de las funciones de los gobiernos locales se encuentran la regulación de las actividades que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese entendido la autoridad municipal actúa conforme a sus competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley, a efectos de mejorar la convivencia en comunidad y propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico de Huancayo, con las políticas y planes nacionales y regionales en desarrollo, en concordancia a las atribuciones que le confiere el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, señala que la finalidad de la mencionada Ley, establecer el régimen jurídico aplicable para que actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los



administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; igualmente en el numeral 1.1, del Artículo IV de la misma Ley del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo general, aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS, en relación al Principio de Legalidad, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) como un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como proponer y asesorar al ente rector y a los distintos entes públicos y privados que integran el SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los citados procesos, de conformidad con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo;

Que, de conformidad al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, aprobado por el D.S. N° 002-2018-PCM, dispone que, Informe de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones es el documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/la inspector/a o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección; de igual manera en el artículo 7° del Reglamento, establece que el Órgano Ejecutante debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en el Establecimiento Objeto de Inspección a través de la ITSE, así como a través de las ECSE y/o VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como también en el artículo 10° de la citada norma tiene como objetivo el ITSE, la evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección;

Que, de conformidad al Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, establece en el desarrollo del procedimiento que, el administrado a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector; en este caso el órgano ejecutante es el responsable de evaluar dicha disconformidad por parte del administrado sobre las observaciones del inspector y hacer de su conocimiento al mismo del resultado de dicha evaluación conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE;

Que, del análisis y revisión de los actuados sobre la solicitud del ITSE de riesgo medio, por el administrado Víctor Alejandro Soriano Perea, sobre el establecimiento comercial Hospedaje ROUSE, ubicado en el Pasaje Santa María N° 111, del cercado y provincia de Huancayo, de conformidad al Informe N° 056-2023/MPH-ODC-ITSE/ARQGEMR, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Arq. Gustavo Eduardo Miranda Ríos, ha puesto en conocimiento del Órgano Ejecutante el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en el establecimiento que ha sido objeto de inspección, por lo que mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 921-2023-MPH/GSC, se ha puesto fin al procedimiento del ITSE, sin embargo no conforme con la decisión de la autoridad administrativa interpuso recurso de reconsideración contra la mencionada resolución habiendo sido revaluado nuevamente por el Órgano Ejecutante a través Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Arq. Yesenia Pamela Guerrero Bacilio, la misma que mediante el Informe N° 014-23/MPH-ODC-ITSE/YPGGB, concluye que el resulta del ITSE, da como conclusión de ~~que no cumple con las condiciones de seguridad~~ en edificaciones por las observaciones relevantes y nuevamente señala que da por concluido definitivamente dicho procedimiento y recomienda al administrado solicitar nuevo procedimiento de ITSE, mediante la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1604-2023-MPH/GSC;

Que, sin embargo, el administrado no conforme con la decisión de la autoridad administrativa, ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución que pone fin al procedimiento del ITSE, con los mismos argumentos del recurso de reconsideración, en la que presento un panel de fotos que ya habían sido observados, como medios probatorios de haber subsanado las observaciones de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, inobservando lo establecido por el artículo 9°, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el D.S. N° 002-2018-PCM, por el cual se establece que los gobiernos locales están obligados a resolver de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativos interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ECSE y VISE del Reglamento de Inspecciones Técnicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como también se inobservado el plazo máximo de la diligencia y finalización del ITSE, conforme se encuentra previsto por el artículo 21° del decreto supremo señalado; en tal sentido



al haber concluido el procedimiento del ITSE mediante las resoluciones emitidas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y haber sido repetitivo el panel fotos del recurso de reconsideración, así como también por parte del administrado para expresar su conformidad o disconformidad debió realizarlo a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección respecto a las observaciones que haya formulado el inspector técnico, conforme se encuentra previsto en el Manual de Ejecución de Inspección de Seguridad en Edificaciones, numeral 2.1.1.1 Etapas, literal b.11), adicionalmente cabe señalar que el administrado no ha subsanado las observaciones de carácter relevante detectado por los inspectores técnicos de seguridad, así mismo en su recurso de apelación pretende que se revalúe las mismas pruebas presentados en el recurso de reconsideración, máxime si tiene en cuenta que el recurso de apelación es pasible cuando se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho; en ese contexto debe declararse en infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1604-2023-MPH/GSC, interpuesto por el administrado Víctor Alejandro Soriano Perea y debiéndose ratificar la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 921-2023-MPH/GSC y la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1604-2023-MPH/GSC, así mismo recomendar al administrado el inicio de un nuevo procedimiento del ITSE;

Por tales Consideraciones, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y los artículos 20° y 27° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - En **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1604-2023-MPH/GSC, por el administrado Víctor Alejandro Soriano Perea, en consecuencia, **RATIFICAR** la mencionada Resolución, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - En **DECLARAR** agotado la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - En **NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

